AÑO 1987.—NUMERO 27 MIERCOLES, 4 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

617

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Bases para la contratación laboral temporal de un Aparejador o Arquitecto Técnico por este Excmo. Ayuntamiento

Primera.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia contratará, en régimen laboral y con carácter temporal, un Aparejador o Arquitecto Técnico que se encargará de la creación del Registro Municipal de Solares. su mantenimiento y demás extremos relativos a ese puesto de trabajo, siendo la duración de aquél de seis meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Segunda.—JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Tercera.—RETRIBUCIONES.

La retribución a percibir será la que fije la Corporación para este puesto de trabajo.

Cuarta.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

a) Ser español/a.

b) Tener 18 años de edad sin exceder de 45 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

Quinta.—PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas del «currículum» profesional de los aspirantes, fotocopia del título académico y documentos justificativos de los méritos alegados.

Sexta.—FASE DE SELECCION.

Los aspirantes deberán realizar un ejercicio que versará sobre el conocimiento del Plan General de Ordenación del término municipal de Segovia y su relación con el Impuesto Municipal de Solares sin edificar, complementado con un conocimiento mínimo de valoraciones. Cada miembro de la Comisión de Selección valorará esta prueba de 0 a 10 puntos, que tendrá carácter eliminatorio, necesitándose un mínimo de cinco puntos para superarla una vez obtenida la media aritmética de dicha valoración.

Igualmente, y con posterioridad, los aspirantes podrán realizar una entrevista personal con los miembros de la Comisión de Selección si ésta lo creyera oportuno, en cuyo caso se valoraría, junto con el currículum profesional, de 0 a 5 puntos.

Séptima.—COMISION DE SELECCION.

Estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

El Ilmo. señor Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

El Concejal-Delegado del área de Hacienda y Patrimonio.

El Arquitecto Urbanista, Jefe del Servicio.

Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

SECRETARIO:

El general de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Octava.—PROPUESTA DE CONTRATACION.

Por dicha Comisión se elevará propuesta de contratación a favor del aspirante que obtenga mayor puntuación.

Novena.—FECHA DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE SELECCION.

Darán comienzo el día 20 del próximo mes de marzo, a las nueve horas de su mañana, en estas Casas Consistoriales, debiendo venir los aspirantes provistos del documento nacional de identidad y material necesario para poder efectuar el ejercicio propuesto.

Segovia, 21 de febrero de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

652

SUSPENSION DE LICENCIAS URBANISTICAS EN DIVERSAS AREAS DEL TERMINO MUNICIPAL

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión celebrada el 27 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

«Con el fin de estudiar y aprobar reformas o modificaciones puntuales en el Plan General de Ordenación Urbana, así como la aprobación de los Planes Especiales y Estudio de Detalle, previstos en desarrollo P. G. O. U., se suspende la concesión de licencias de parcelación de terrenos y de edificación por plazo de un año, que será reducido automáticamente a la fecha de aprobación inicial de los expedientes antes citados, en aquellas áreas o zonas del término municipal que se determinan y delimitan en los planos suscritos por el señor Director Técnico de la Oficina Municipal de Planeamiento Urbanístico, en los cuales se prevé el trazado de nuevos viales, espacios destinados a dotaciones, equipamientos y espacios libres. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19/75, artículos 117 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y artículo 8 del Real Decreto-ley 16/81.

Los planos de delimitación de las áreas o zonas a que afecte esta medida cautelar, debidamente diligenciados por el señor Secretario general, pueden consultarse en el Negociado de Urbanismo y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de febrero de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

632

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de enero de 1987, adoptó el acuerdo por el que se aprueba el texto de la Ordenanza de protección del medio ambiente por producción de ruidos, humos, vibraciones, etc., el cual queda expuesto al público en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, por plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones o sugerencias que contra la misma se pudieran formular.

Segovia, 23 de febrero de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

524

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE FOMENTO

DELEGACION TERRITORIAL

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionarios: Don Pedro Vicente Castaño y don Antonio de la Esperanza San Juan Bautista, con domicilio en calle Santa Isabel, número 11, 3.° B, de Segovia.

Lugar donde se va a establecer la instalación: En el kilómetro 6,500 de la carretera de Segovia a San Ildefonso, teniendo su origen en una línea M. T. 15 kV., propiedad de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., entroncando en el apoyo de hormigón siguiente al que se encuentra cercano de la carretera de Segovia a San Ildefonso en su punto kilométrico 6.500, finalizando en nuevo C. T. de 25 kVA. tipo intemperie.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía a dos fincas.

Características principales: Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 85 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 193.933 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, sita en la calle José Zorrilla, número 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 16 de febrero de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Angel Martínez Vázquez.

238

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Palazuelos de Eresma (Segovia), teniendo su origen en la línea de media tensión, propiedad de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., Batanes-El Olvido, en el apoyo metálico existente anterior al cruce de la carretera N-601 a la altura del kilómetro 82,175 aproximadamente, finalizando en una torre metálica existente (Expte. CL-1.504).

Finalidad de la instalación: Desvío de línea Batanes-El Olvido (La Granja).

Características principales: Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 189 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 574.804 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, sita en la calle José Zorrilla, número 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 23 de enero de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Angel Martínez Vázquez.

523

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Riaza (Segovia), teniendo su origen en un torreta metálica existente en la línea de M. T. 15 kV. propiedad de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., en Riaza, finalizando en otra metálica existente en la calle Raserillo Alto.

Finalidad de la instalación: Desvío de línea por construcción de viviendas (Expte. CL-1.518).

Características principales: Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 160 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 513.444 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, sita en la calle José Zorrilla, número 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 17 de febrero de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Angel Martínez Vázquez.

568

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: Sociedad PLANASA, domiciliada en calle Aquiles Cuadra, número 1, 1.° C, de Tudela (Navarra).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «La Roidera», del término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, teniendo su origen en la línea propiedad del solicitante, Expte. 14.980, entroncando en un apoyo que se colocará en el vano comprendido entre los apoyos número 13 y 14 de la misma, terminando en un nuevo centro de transformación de 75 kVA. y desde el apoyo número 20 de la nueva línea se derivará otra que terminará en un nuevo C. T. de 125 kVA.

Finalidad de la instalación: Ampliar el regadío de la finca propiedad del peticionario.

Características principales: Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 740 y 180 metros; conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 967.905 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, sita en la calle José Zorilla, número 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 20 de febrero de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Angel Martínez Vázquez.

330

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

Don Ricardo Juan García Alonso, con domicilio en Olmedo (Valladolid), calle Arco San Francisco, 16, 3.° E, solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Eresma, en término municipal de Coca.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 20 chopos canadienses situados en el cauce del río Eresma, en el paraje denominado «Santa Rosalía». El perímetro es de 0,80 metros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la corta reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de enero de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

549

Don Francisco Javier Agüero López, con domicilio en Tolocirio (Segovia), solicita la oportuna concesión de aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Ejecución de un sondeo de 200 metros de profundidad y 550 milímetros de diámetro, entubado con tubería de chapa de acero de 350 milímetros de diámetro y 5 milímetros de espesor.

El uso y destino del agua es el riego de una superficie de 7,9 hectáreas, que corresponde a la finca número 45 del polígono número 8 del término municipal de Tolocirio (Segovia).

La extracción del agua se realizará mediante una bomba vertical de 26 CV., accionada por un motor de gas-oil capaz de elevar los 6,32 litros por segundo a 152 metros de altura manométrica.

El agua así captada se hará del acuífero número 8-B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de febrero de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

511

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 290/86, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón, contra las fincas hipotecadas por «Sociedad Cooperativa de Viviendas Unifamiliares Islas del Alberche» (COVISAL), en re-

clamación de préstamos hipotecarios, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por lotes, las fincas hipotecadas que se describen a continuación, sitas en El Espinar (Segovia), al sitio denominado Los Burros, hoy Urbanización Los Concejos:

LOTE NUMERO UNO.

Vivienda planta primera número 3 del edificio B o número 2; ocupa una superficie construida aproximada de setenta metros con noventa y siete decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, cocina, cuarto de baño, terraza, terraza-tendedero y tres dormitorios. Linda: frente (mirando desde la fachada Oeste del edificio) e izquierda, resto de finca matriz; derecha, dicho resto y piso número 2 de su planta, y fondo (por donde tiene su entrada), rellano de escalera y piso número 4 de su planta. Cuota: 5,168 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Segovia, al tomo 3.106, libro 168, folio 55, finca 11.956, inscripción segunda.

Tipo: DOS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (2.700.000).

LOTE NUMERO DOS.

Vivienda planta primera número 4 del edificio B o número 2; ocupa una superficie construida aproximada de setenta metros con noventa y siete decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, cocina, cuarto de baño, terraza, terraza-tendedero y tres dormitorios. Linda: frente (mirando desde la fachada Oeste del edificio), piso número 3 de su planta y resto de la finca matriz; izquierda y fondo, dicho resto de finca matriz, y derecha (por donde tiene su entrada), rellano y hueco de escalera y resto de finca matriz. Cuota: 5,168 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Segovia, al tomo 3.106, libro 168, folio 58, finca 11.957, inscripción segunda.

Tipo: DOS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (2.700.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día SIETE DE ABRIL de 1987 y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día SIETE DE MAYO de 1987 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo para cada uno de los lotes: DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESETAS (2.025.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día NUEVE DE JUNIO de 1987 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

454

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo número 388/84, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Central, S. A., contra don Jesús Asenjo Mate, don Nicolás Asenjo Agueda y doña Saturnina Mate de la Iglesia, sobre reclamación de 523.867 pesetas de principal y 250.000 pesetas de intereses pactados y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los citados demandados:

1.—Finca rústica al sitio del Hoyo de los Tocinos, finca número 41 del polígono 5, de una hectárea y veintitrés áreas, en término de Alconada de Maderuelo (Segovia); inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza al tomo 662, folio 343, finca 2.212, inscripción primera.

Tasada en la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

2.—Cuarta parte indivisa de la finca número 73 del polígono 7, al sitio de Las Carreras, en término de Alconada de Maderuelo y Aldealengua de Santa María (Segovia); inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza al tomo 663, folio 228, finca 2.447, inscripción segunda.

Tasada en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA PESETAS.

3.—Dos quintas partes indivisas de la finca número 95 del polígono 7, al sitio de la Carralanguilla, en término de Alconada de Maderuelo y Riaguas de San Bartolomé; inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza al tomo 663, folio 2.471, finca 2.466, inscripción segunda.

Tasada en la suma de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS PESETAS.

4.—Finca de reemplazo número dieciséis, en término de Riaguas de San Bartolomé, al sitio de Navaja de la Guija; inscrita al tomo 606, folio 8, finca 16, inscripción segunda.

Tasada en la suma de VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día TRES DE ABRIL y hora de las DIEZ DE SU MAÑANA, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, de esta ciudad de Segovia, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este último caso, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

539

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio número 18/87, seguidos a instancia de don Leandro Martín de la Fuente, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

«Finca rústica en el término municipal de Hontoria (Segovia), al sitio denominado del Pozuelo, con una extensión superficial de una cuarta, equivalente a nueve áreas y ochenta y cinco centáreas, con los linderos siguiente: Norte y Saliente, Irene Caña; Mediodía, con herederos de Julián Pascual, actualmente de Javier de la Calle García, y Poniente, con finca de Francisco Rueda.»

En los que he acordado citar, por medio del presente, a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Segovia, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

452

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 416/84, instado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, contra don Félix Verdugo Díez y su esposa, doña Victoria Jimeno Galindo, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca, propiedad de don Félix Verdugo Díez y su esposa:

— Vivienda sita en Segovia, Paseo Conde de Sepúlveda, número 28, 1.° C. Consta de vestíbulo, paso, cocina, comedor, tres dormitorios y aseo. Tiene una superficie útil de cincuenta y ocho metros cuadrados, y construida, de setenta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente. Linda: al frente, con descansillo de escalera y patio número 2; derecha, con propiedad de don Juan Villagroy; izquierda, con patio número 2 y finca de herederos de don Juan Bautista Darmendrail, y fondo, con patio número 3.

Inscritaa en el Registro de la Propiedad número 1, de Segovia, al tomo 2.652, libro 208, folio 166, finca número 12.799.

Valorada en DOS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL (2.750.000) PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTIOCHO DE ABRIL próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— La referida finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día VEINTISEIS DE MAYO siguiente y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (2.062.500) PESETAS.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día VEINTICUATRO DE JUNIO siguiente y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

556

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

DON LUIS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, Juez de Primera Instancia de la villa de Cuéllar y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Jugado se siguen autos ejecutivos número 136/82, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador señor Manzanares Velasco, contra don Celso Herguedas Vela, vecino de Cogeces del Monte (Valladolid), en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado que después se describirán y bajo las condiciones y en la fecha que también se indican:

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día DIEZ DE ABRIL de 1987, a las ONCE DE SU MAÑANA.

Para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día QUINCE DE MAYO de 1987, a las ONCE HORAS, con la rebaja del 25 por 100.

Y para el caso de no haber postores en la segunda subasta, se señala para la tercera subasta el día DOCE DE JUNIO de 1987, a las ONCE HORAS, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.ª Servirá de tipo para la subasta el valor dado a cada uno de los bienes que figuran al final de su descripción.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual al 20 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.

3.ª Las posturas podrán hacerse por escrito en pliegos cerrados desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, efectuando al tiempo o acreditándose haberlo efectuado el depósito a que se refiere la condición segunda.

4.ª Las cargas preferentes o anteriores, al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad que de ellas se deriven.

5.ª Los títulos de propiedad de las fincas no han sido aportados, encontrándose en los autos la certificación del Registro de la Propiedad, que podrá ser examinada por los que deseen tomar parte en la subasta.

Bienes objeto de subasta

1.—Tierra en término municipal de Cogeces del Monte, al pago de Barco de la Traición, de cabida 23 áreas. Polígono 47, parcela 44. Tomo 1.064, libro 69, finca número 8.043, inscripción tercera.

Valorada en 80.500 pesetas.

2.—Tierra al paraje Camino de Bahabón, polígono 17, parcela 294, de superficie 1 hectárea, 67 áreas y 80 centiáreas. Inscrita al tomo 1.064, libro 69, folio 20, finca 8.044, inscripción tercera.

Valorada en 755.100 pesetas.

3.—Tierra al Piojal, polígono 23, parcela 109, de superficie 62 áreas y 40 centiáreas. Tomo 1.064, libro 69, folio 21, finca 8.045, inscripción tercera.

Valorada en 249.600 pesetas.

4.—Tierra a Valdemarina, polígono 37, parcela 199, de 44 áreas y 40 centiáreas. Tomo 1.064, libro 69, folio 27, finca 8.051, inscripción tercera.

Valorada en 155.400 pesetas.

5.—Tierra a La Grama, de 85 áreas y 57 centiáreas. Inscrita al tomo 1.064, libro 69, folio 30, parcela número 8.054, inscripción tercera.

Valorada en 342.280 pesetas.

6.—Tierra a Cañada de Peñafiel, de 35 áreas. Inscrita al tomo 1.064, libro 69, folio 32, finca 8.056, inscripción tercera.

Valorada en 112.000 pesetas.

Tierra a La Casilla, de 35 áreas. Inscrita al tomo 1.064, libro 69, folio 33, finca 8.057, inscripción tercera.

Valorada en 112.000 pesetas.

8.—Tierra a La Casilla, de 36 áreas. Inscrita al tomo 1.064, libro 69, folio 34, finca 8.058, inscripción tercera.

Valorada en 115.200 pesetas.

9.—Tierra a Valdemarina, de 35 áreas. Inscrita al tomo 1.064, libro 69, folio 34, finca 8.059, inscripción tercera.

Valorada en 112.000 pesetas.

10.—Tierra a La Solana o El Fomiel, de 5 hectáreas y 12 áreas. Inscrita al tomo 1.064, libro 69, folio 70, finca 8.085, inscripción tercera.

Valorada en 4.096.000 pesetas.

Todas las fincas se encuentran en término de Cogeces del Monte.

Cuéllar, a doce de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Luis Martínez de Salinas Alonso.—El Secretario (ilegible).

566

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTOS

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio de cognición número 327/86 de que se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA.—En Segovia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Don Segundo Rafael Puente Moro, Juez del Juzgado de Distrito de Segovia, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la presente resolución, en autos de juicio de cognición número 327/86, sobre reclamación de cantidad, instado por don José Antonio Cubo Gila, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, contra don Marino Herrero Rubio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Navas de Oro, calle Ancha, sin número, en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos).

FALLO: Que teniendo a la parte demandada por conforme con los hechos expuestos en la demanda, condeno a don Marino Herrero Rubio a que abone a don José Antonio Cubo Gila, titular de la empresa «JUPITER», la cantidad de TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS con más el interés legal de licha cantidad, que será hasta su completo pago del doce cincuenta por ciento, condenando también a dicho demandado al pago de las costas.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días.—Rafael Puente.—Rubricado.»

Concuerda fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, don Marino Herrero Rubio, expido y firmo la presente, en Segovia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, Rosa Lafuente de Benito.

544

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA.—Segovia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Don Rafael Puente Moro, Juez del Juzgado de Distrito, en los autos de juicio

de congnición número 252/86, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la presente sentencia, según demanda formulada por el Procurador don Alejandro González-Salamanca García y Letrado don José I. González Aguado, en nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la entidad mercantil «Hijo de Valentín Rueda, S. L.», sin domicilio conocido y en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos).

FALLO: Que condeno a la entidad mercantil «Hijo de Valentín Rueda, S. L.», a que abone a la Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., por los conceptos invocados, DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS, con el interés legal hasta su completo pago del doce cincuenta por ciento (interés anual), con costas a la parte demandada.

Sentencia recurrible ante la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, en plazo de tres días.—Rafael Puente.—Rubricado.»

Fue publicada en el día de su fecha.

Concuerda con el original a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y sirva de notificación a la entidad mercantil demandada, «Hijo de Valentín Rueda, S. L.», expido y firmo la presente, en Segovia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, Rosa Lafuente de Benito.

558

JUZGADO DE DISTRITO DE CUELLAR

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta Villa, en los autos de juicio de cognición número 58/86, seguidos a instancia de doña Josefa Tejedor de la Flor, representada por el Procurador señor Manzanares, se emplaza, por medio de la presente, al demandado don Ambrosio Aguado Torquemada, cuyo domicilio se ignora, a fin de que en el plazo improrrogable de seis días comparezca en los autos para verificado, darle traslado de la demanda a los efectos oportunos; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, continuándose el procedimiento sin más citarle ni oírle y parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado arriba expresado mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, en Cuéllar, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

545

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en las diligencias preliminares a enjuiciar, juicio verbal de faltas número 165/86, seguidas ante este Juzgado por accidente de circulación ocurrido el día 14 de diciembre de 1985 en el término municipal de Castillejo de Mesleón y en el que resultó implicado el vehículo articulado, compuesto de tractor, matrícula francesa 621 - FNW - 75, y semirremolque, matrícula 98 - ELZ - 75, conducido por CLAUDE FAJOL, a quien se cita por medio de la presente a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día tres de abril, a las doce horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio oral que tendrá lugar en dicho día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria en funciones (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

518

Ayuntamiento de Navas Oro

EDICTOS

Terminado y liquidado el aprovechamiento de maderas del monte de estos propios, número 38 del Catálogo, lote tercero, año forestal de 1986, y solicitado por el adjudicatario del mismo, don Lorenzo Marugán Arribas, la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Navas de Oro, a 12 de febrero de 1987.—El Alcalde, Manuel Sanz Barbado.

517

Terminado y liquidado el aprovechamiento de maderas del monte de estos propios, número 38 del Catálogo, lote segundo, año forestal de 1986, y solicitado por el adjudicatario del mismo, don Lorenzo Marugán Arribas, la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Navas de Oro, a 12 de febrero de 1987.—El Alcalde, Manuel Sanz Barbado.

508

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Don José Sanz Velasco ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de nave ganadera para ganado vacuno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Ayllón, a 14 de febrero de 1987.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

450

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por don Francisco Javier Hernanz López, contratista de obras, vecino de El Espinar, de este Ayuntamiento, la devolución de las fianzas definitivas, por importe de 78.000 pesetas cada una, que constituyó, en su día, para responder de las obras de pavimentación, calle Santa Cruz, y saneamiento, calle Iglesia y adyacente, por una parte, y pavimentación, Plaza Conce de Finat y calle Real, por otra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Navas de San Antonio, a 24 de enero de 1987.—El Alcalde, Rufino Extremo Hernanz.

564

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESIMONTE

ANUNCIO

Elevado a definitivo el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, el cual fue aprobado con fecha 10 de noviembre pasado y publicado en el Boletín Oficial de la provincia con fecha 5 de diciembre pasado, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	276.281
2	Impuestos indirectos	38.500
3	Tasas y otros ingresos	310.000
4	Transferencias corrientes	482.856
	B) Operaciones de capital	
5	Ingresos patrimoniales	2.096.895
7	Transferencias de capital	900.000
	Total ingresos	4.104.532

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	453.360
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.316.268
3	Intereses	36.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	2.253.000
9	Variación de pasivos financieros ...	45.904
	Total gastos	4.104.532

Valdesimonte, a 31 de enero de 1987.—El Alcalde Pedáneo.

526

MADERUELO

Aprobado el presupuesto de esta Corporación para 1986, en sesión plenaria del día 13 de febrero de 1987, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Maderuelo, a 13 de febrero de 1987.—El Alcalde.

527

Aprobado el presupuesto de esta Corporación para 1985, en sesión plenaria del día 13 de febrero de 1987, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Maderuelo, a 13 de febrero de 1987.—El Alcalde.

323

OREJANA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hace público, en cumplimiento del artículo 190.1 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, que el texto íntegro de dicha Ordenanza es el que sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 1.° Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases reguladoras del Régimen Local, y 212.20 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento ha acordado la imposición de la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2.° Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento municipal del Servicio, será de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley de 19 de noviembre de 1975 sobre desechos y residuos urbanos.

El servicio comprenderá, además de las operaciones de recogida, las operaciones de transporte a los vertederos establecidos y, en su caso, el tratamiento encaminado a la eliminación de desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Artículo 3.° Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos dentro del municipio, ya sea con medios propios o a través de Mancomunidad con otros Ayuntamientos, de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza o en cualquier otra forma de gestión autorizada por la legislación vigente.

Artículo 4.° Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen los inmuebles

radicantes en este municipio, con independencia de que los habiten o no y aunque no realicen en ellos actividad alguna. Se exceptúan las edificaciones únicamente destinadas a estabulación de ganado situadas a más de 100 metros del casco urbano y las viviendas aisladas que se ubiquen a más de 100 metros del citado casco.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble cuyos ocupantes se beneficien del servicio, conforme al párrafo anterior, cuando no sea el propio contribuyente.

Artículo 5.° La tasa se devengará por anualidades, desde que se inicie la prestación del servicio, y tendrá carácter indivisible, de forma que se liquidará completa cualquiera que sea el período anual de ocupación de la vivienda o local.

Artículo 6.° El Ayuntamiento formará el correspondiente padrón fiscal de los obligados al pago dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año. Una vez aprobados y expuestos al público, se pondrán al cobro los recibos hasta el día 1 de mayo de cada año, y transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio de aquellos que no se hubieran hecho efectivos, con recargo del 20 por 100 de su importe.

Artículo 7.° Las bajas y modificaciones físicas o jurídicas de los elementos del tributo deberán ser comunicadas por los contribuyentes al Ayuntamiento, por escrito, antes de finalizar el año, para que puedan tener efecto en el siguiente. La Corporación, no obstante, se reserva la facultad de conceder efectos a dichas bajas o modificaciones dentro del año natural en que se produzcan, siempre que el supuesto que las determine concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Las modificaciones que produzcan aumento de la cuota tributaria aplicable tendrán efectos desde el momento en que se hayan causado.

Artículo 8.° A los efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes:

TARIFAS:	Ptas./año
— Viviendas	2.500
— Cafeterías, bares, tabernas y similares ...	2.500
— Restaurantes y establecimientos análogos.	2.500
— Establecimientos destinados a actividades industriales, comerciales o profesionales no incluidos en los anteriores epígrafes ...	2.500
— Puestos, casetas, barracas, atracciones de ferias, industria ambulante y demás establecimientos de carácter temporal, tributarán por esta tasa una cantidad equivalente al 25 por 100 de la cuota establecida por ocupación de terrenos o instalaciones de uso público municipal. La tasa se devengará y abonará al mismo tiempo que la de ocupación de terrenos o licencia correspondiente. En su defecto, pagar por puesto y día	500

Artículo 9.° Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en materia de tasas no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 10. Las infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos por razón de las tasas reguladas en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal reguladora en la materia. Las sanciones por infracciones tributarias no serán nunca inferiores a 500 pesetas, ni superiores al 50 por 100 de la cuota que corresponda al contribuyente, y serán compatibles, en su caso, con las que puedan imponerse por infracciones previstas en la Ordenanza del Servicio de recogida de residuos sólidos en el municipio.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 25 de noviembre de 1986, regirá a partir de que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia, haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 190.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el procedimiento reglamentario establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza, el padrón de contribuyentes, a que se refiere el artículo 6.° de la misma, se formará dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, devengándose, no obstante, la tasa desde su vigencia inicial, cualquiera que sea la fecha en que se ponga al cobro.

Orejana, a 2 de febrero de 1987.—El Alcalde, Román González.

262

CARBONERO EL MAYOR

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 23 de enero de 1987, acordó por mayoría absotula aprobar definitivamente la siguiente Ordenanza reguladora de la circulación de vehículos por las vías públicas municipales.

Artículo 1.° La presente Ordenanza regulará la circulación por las vías urbanas del municipio de Carbonero el Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2, b), de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y artículo 12 del Código de la Circulación.

Artículo 2.° El cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza se encomendará al personal que el Ayuntamiento designe expresamente para este fin y que formulará las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra tales normas.

Artículo 3.° Se establece como velocidad máxima para toda clase de vehículos que circulen por las vías urbanas del municipio la de 40 kilómetros por hora, que sólo podrá ser modificado por la Autoridad municipal cuando existan razones que lo aconsejen.

Artículo 4.° Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 5.° Se prohíbe a los particulares instalar, retirar y cambiar de situación señales de la vía pública.

Artículo 6.° Todo conductor tiene la obligación de facilitar el adelantamiento, en la medida posible, a los vehículos de marcha más rápida.

Artículo 7.° Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal el señalamiento de peligros, mandatos, advertencias e indicaciones en las vías públicas, ordenando la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señales, exceptuándose de estas normas la señalización que afecte las travesías por el municipio de cualquier clase de carreteras.

Artículo 8.° Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios-base para la recogida de alumnos fuera de dicha parada.

Artículo 9.° Se prohíbe la parada o estacionamiento de vehículos en los casos y lugares siguientes:

a) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave a la circulación de vehículos o peatones.

b) En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles.

c) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.

d) En cruces de las vías urbanas y estacionamientos a menos de 5 metros de éstos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril.

g) Cuando se impida el acceso o salida de personas de los inmuebles.

h) En los lugares expresamente prohibidos por señal horizontal o vertical.

Artículo 10. La Autoridad municipal podrá ordenar la inmovilización de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor dé muestras evidentes de encontrarse en estado de embriaguez o sometido a la influencia de narcóticos en forma que su circulación pueda ser causa de peligro.

b) Cuando su conductor no acredite poseer permiso de conducción o el que lleve no sea válido.

c) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro o produzca daños en la calzada.

d) Cuando el vehículo circule sin silenciador o éste sea manifiestamente insuficiente.

e) Cuando la emisión de gases procedente del mismo rebase el límite de lo tolerable de acuerdo con la legislación vigente.

f) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posisión de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

Una vez cesadas las causas que motivaron la inmovilización del vehículo, su conductor, titular o persona que aquéllos designen, recabará de la Autoridad competente su puesta en circulación, previo abono de los gastos ocasionados con dicha inmovilización.

Artículo 11. La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando impidan la circulación o constituyan un evidente peligro para la misma.

No procederá la retirada de vehículos cuando hallándose presente el conductor del mismo adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios particulares autorizados por la Corporación municipal.

A título enunciativo, podrá considerarse causa de retirada:

1. Cuando como consecuencia de accidente, atropello, etc., se disponga el depósito del vehículo por la Autoridad judicial o administrativa competente.
2. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundadamente su abandono.
3. El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y previamente anunciados.
4. Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación en las vías públicas.

Artículo 12. El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del traslado y de la estancia del mismo, conforme a las normas que dicte la Autoridad municipal, excepto en los casos 3 y 4 del artículo anterior.

Artículo 13. Todo conductor que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación o en cualquier elemento de la vía pública vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 14. El conductor que causara algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitar su identidad.

En el supuesto de que dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la circulación más próximo o, en su defecto, a persona que pueda informar al propietario del vehículo dañado.

Artículo 15. Se prohíbe a los conductores u ocupantes de cualquier clase de vehículos:

a) Producir ruidos, especialmente durante la noche.

b) Utilizar las señales acústicas del vehículo, salvo en casos de extrema necesidad.

c) Cargar y descargar mercancías ruidosamente.

d) Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor, portamaletas u otros elementos del mismo con brusquedad.

e) Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo se encuentre estacionado o elevar el régimen de revoluciones de aquél inadecuadamente.

Artículo 16. Se prohíbe colocar cualquier tipo de obstáculo en la vía pública que pueda dificultar la circulación o el estacionamiento de vehículos. Asimismo, no podrá instalarse ningún cartel, póster, farol, toldo, marquesina, etc., que dificulte la visibilidad de señales de circulación o pintura en el pavimento, o que, por sus características, pudiera inducir a error a los usuarios.

Artículo 17. No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de precaución, etc., se consideren oportunas.

Artículo 18. Se prohíbe colgar sobresaliendo alrededor de la caja del vehículo utensilios, embalajes u otros objetos. Queda prohibido, también, utilizar los costados de los vehículos en forma saliente para ocuparlos como asientos fijos o móviles. Los titulares de vehículos, lo mismo que los conductores, quedan obligados a acondicionar la carga en forma que evite la caída total o parcial de ésta.

Se dispensa de la anterior obligación a los vehículos al servicio de explotaciones agrícolas que transporten las cosechas.

Se prohíbe transportar carga que sobrepase la extremidad anterior de los automóviles, excepto postes destinados a obras y explotaciones eléctricas, telefónicas o telegráficas u otras cargas que por su similar naturaleza o destino y para una mejor y más segura colocación podrá sobresalir dicha extremidad hasta un máximo de 2 metros.

La carga no arrastrará en ningún caso y sólo aquellas enunciadas en el párrafo anterior cargadas en vehículos de longitud superior a 5 metros podrán sobresalir por la extremidad posterior hasta 3 metros. Sin embargo, en los vehículos de longitud inferior este tipo de carga no podrá sobresalir por ninguna de las extremidades más de un tercio de la longitud total del vehículo.

Cuando los objetos que constituyan la carga tengan gran longitud deberán estar fuertemente sujetos unos a otros y también al vehículo, de tal manera que las oscilaciones que el movimiento produzca no den lugar a que sobresalgan lateralmente de aquél. Además llevarán la extremidad posterior de la carga alumbrada durante la noche con una luz roja o dispositivo que refleje en este color la luz que reciba, y durante el día, cubierta con un trozo de tela de color vivo.

Se prohíbe que los tractores que arrastren cualquier tipo de remolque circulen desprovistos de cadenas de seguridad acopladas entre ambos vehículos.

Artículo 19. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1.° Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en los lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2.° Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3.° La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

4.° Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.

5.° Se prohíbe estacionar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Artículo 20. Cuando sea preciso utilizar la calzada o aceras por los particulares por cualquier causa será preciso que éstos soliciten de la Autoridad municipal la correspondiente autorización, que señalará las condiciones que deberán observarse para ello.

Artículo 21. La Autoridad municipal determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

Artículo 22. La Autoridad municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, total o parcialmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estime oportuno.

Artículo 23. Corresponderá exclusivamente a la Autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación sin instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

Artículo 24. Será competencia del Alcalde imponer las sanciones que proceda por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Se exceptúan de la norma general de competencia establecida los supuestos contemplados en las apartados III y IV del artículo 277 del vigente Código de la Circulación.

Los expedientes sancionadores que se instruyan por presuntas infracciones a la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con las normas del procedimiento sancionador previsto en el Código de la Circulación, si bien el importe de las multas que, en su caso, se impongan por la Autoridad municipal se ingresará en las Arcas municipales.

Artículo 25. Las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas cuya cuantía figura en el cuadro de multas anejo a las mismas cuando la imposición de las sanciones corresponda al Alcalde por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

De conformidad a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril, la presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Aprobación.—La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del Pleno del día 23 de enero de 1987.

CUADRO DE MULTAS

Artículo 3.°

No respetar los límites máximos de velocidad:

	Pesetas
— Hasta 10 kilómetros/hora de exceso	1.000
— De 10 a 20 kilómetros/hora de exceso ...	2.000
— De 21 a 30 kilómetros/hora de exceso ...	4.000
— De 31 a 40 kilómetros/hora de exceso ...	6.000
— Exceso de más de 40 kilómetros/hora ...	8.000

Artículo 4.°

Circular a velocidad excesiva en relación con las circunstancias de la vía, del vehículo o del conductor:

— La escala artículo anterior aumentada un 50 por 100.

Artículo 5.°

— 15.000 pesetas y pago de daños.

Artículo 6.°

— 2.500 pesetas.

Artículo 8.°

— 2.000 pesetas.

Artículo 9.°

— Apartado a): Parada, 2.000 pesetas. Estacionamiento, 4.000 pesetas.
— Apartado b): Estacionamiento, apartado e), apartado g) y apartado h), 1.000 pesetas.
— Apartado c): Estacionamiento, apartado d) y apartado f), 2.000 pesetas.

Artículo 10.

Con independencia de la medida de inmovilización, la multa que proceda por la infracción que el hecho suponga a esta Ordenanza o al Código de la Circulación.

Artículo 11.

Con independencia del abono de gastos que proceda por el traslado del vehículo, la infracción se sancionará conforme al precepto infringido de esta Ordenanza o al Código de la Circulación.

Artículos 13 y 14.
— Sanción 2.000 pesetas.
Artículo 15.
— Sanción de 1.000 a 2.000 pesetas.
Artículo 16.
— Sanción de 1.000 a 2.000 pesetas.
Artículo 17.
— Sanción de 5.000 a 15.000 pesetas.
Artículo 18 y 19.
— Sanción de 1.000 a 5.000 pesetas.
Artículo 20.
— Sanción de 1.000 a 5.000 pesetas.

Podrá repetirse esta sanción por cada día que se mantenga el obstáculo.

Artículos 21 y 23.
— Sanción 5.000 pesetas.

Carbonero el Mayor, a 26 de enero de 1987.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

528

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza

ANUNCIO

Solicitada por don Miguel Román Domínguez, vecino de Nava de la Asunción (Segovia), la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de obra de saneamiento; se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Valleruela de Pedraza, a 18 de febrero de 1987.—El Alcalde, Tomás Moreno.

495

CUBILLO

EDICTO

Aprobada por la Corporación municipal la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes referida a primero de enero de 1987, la misma se expone al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los demás documentos que la integran, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, conforme determina el artículo 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Cubillo, a 16 de febrero de 1987.—El Alcalde, Celedonio Esteban de Andrés.

499

PRADENA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460 del texto refundido de Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 4 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Prádena, a 16 de febrero de 1987.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

530

VALDEVACAS Y GUIJAR

Aprobada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1-1-87, queda expuesta al público por espacio de quince días, al efecto de oír reclamaciones.

Valdevacas y Guijar, a 17 de febrero de 1987.—El Alcalde, Valentín Lozoya.

473

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

DON JUAN BOILLOS GARCIA, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia-Capital.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra el deudor que más adelante se indica, domiciliado en el municipio de El Espinar, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de transmisiones y licencia fiscal, se ha practicado diligencia de embargo sobre los bienes de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, haciendo constar que, con fecha 30 de junio de 1986, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que en el plazo de quince días entregue al ejecutor los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de que de no entregarlos en esta fecha serán suplidos a su costa.»

Deudor: LEOPOLDO VILLAGORDO FERNANDEZ.
Débitos: 97.583 pesetas.

Vivienda unifamiliar denominada modelo CORTIJO (ampliado), en el Complejo Urbanístico Residencial «Los Angeles de San Rafael», en término municipal de El Espinar. Consta de semisótano, destinado a garaje; de dos plazas y trastero: planta baja, destinada a porche cubierto de entrada, vestíbulo, pasillo, cocina, terraza, tendedero, salón-comedor, dos dormitorios, uno de ellos con vestidor, un cuarto de baño y escalera de acceso a la planta baja, y planta alta, que consta de pasillo, tres dormitorios, terraza, un cuarto de baño y otra terraza cubierta. Ocupa una superficie construida en planta baja de doscientos nueve metros y sesenta y tres decímetros cuadrados.

La parcela sobre la que se halla edificada dicha vivienda es la número 240 de la primera fase, con una superficie de 1.362 metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, Avenida Los Angeles; Sur, Avenida Bélgica; Este, Avenida Francia, y Oeste, parcela número 241. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.512, libro 86, folio 221, finca número 7.199, inscripción quinta.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial de Segovia y de El Espinar, así como en la Oficina Recaudatoria, con la advertencia de que los interesados pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación, en el plazo de ocho días.

Segovia, 13 de febrero de 1987.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8